REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

EL PRESENTE LISTADO SE PUBLICA EN
TRASLADOS ELECTRÓNICOS
En: www.ramajudicial.gov.co JUZGADOS DE FAMILIA

HOY 06 DE JUNIO DE 2023
SE FIJA EN LISTA EL SIGUIENTE TRASLADO

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	FECHA AUTO y/o ACTUACION	TRASLADO	TÉRMINO DEL TRASLADO	INICIA	TERMINA
1	2020-0118	SUCESIÓN INTESTADA	5 de junio de 2023	Traslado recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto del 19/05/2023 (SE ANEXA)	3 DIAS (art. 318 y ss. CGP)	07/06/2023 a las 8:00am	09/06/2023 a las 5:00Pm
2	2020-00187	EJECUTIVO ALIMENTOS	5 junio de 2023	Traslado liquidación de crédito descuentos de nómina 05/06/2023 (SE ANEXA)	3 DIAS	07/06/2023 a las 8:00am	09/06/2023 a las 5:00Pm

Nota:

- Si el documento del que se corre traslado contiene información **RESERVADA**, favor solicitarlo al correo electrónico del Juzgado: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Favor **REMITIR** el respectivo pronunciamiento al correo electrónico del Juzgado: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

KAROL JOHANA RODRIGUEZ ORTEGA
SECRETARIA

PROCESO 2020-00118-00 RECURSO DE REPOSICION

CONCENTRADOS DEL SUR <concentradosdelsurltda@gmail.com>

Mié 31/05/2023 5:00 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Nariño - Pasto <j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

San Juan de Pasto, 31 de mayo de 2023

Señora:
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE PASTO
EN SU DESPACHO
_____.

Ref. Proceso de sucesión No. 2020-00118
Causante: WILSON ALBERTO RUANO PAZ.

San Juan de Pasto, 31 de mayo de 2023

Señora:
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE PASTO
EN SU DESPACHO
_____.

Ref. Proceso de sucesión No. 2020-00118
Causante: WILSON ALBERTO RUANO PAZ.

CARMEN AMELIA RUANO ERAZO, persona mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.094.790 de Pasto, abogada inscrita con T. P. No. 123.935 de C. S. de la J., obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad CONCENTRADOS DEL SUR LTDA., por medio del presente escrito, en tiempo oportuno FORMULO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto de fecha 19 de mayo de 2023, comunicado mediante envío electrónico al correo: carmenruanoe@hotmail.com, el día 26 de mayo a la hora de las 5.17 p.m., en orden a que dicha providencia sea revocada en cuanto comprometió los derechos patrimoniales de la empresa que represento:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO (S).

1º. La empresa CONCENTRADOS DEL SUR LTDA., es una sociedad comercial, de derecho privado, y ocupa la calidad de tercero frente a la relación jurídico procesal que compromete y vincula la relación jurídico procesal que vincula el proceso citado en la referencia.

2ª. La mencionada sociedad por ministerio legal y por así disponerlo el artículo 98 del C. de comercio, una vez constituida, **"forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados."**

3ª. De tal manera que, no es dable ni la postulación cautelar de embargo y secuestro ni su decreto respecto de, ***"los valores de arrendamientos que se causen por el contrato que CONCENTRADOS DEL SUR LTDA, suscribió con SOLLA S.A.",*** en tanto que dichos ingresos – cánones derivados del contrato de arrendamiento que la sociedad que represento obtiene de la arrendataria SOLLA S. A., **NO LE PERTENECEN**, a ninguno de los socios de la sociedad y en ningún porcentaje, menos son dineros que le correspondan al socio mayoritario, señor WILSON ALBERTO RUANO PAZ (q.e.p.d.).

Todos los ingresos que perciba la sociedad están destinados a asistir su funcionamiento, cumplir con gastos de nómina y administración, cargas tributarias y solo y solo sí, al final de cada ejercicio exista algún margen de utilidades estas serán repartidas a título de dividendos entre los socios, tal reparto de dividendos o utilidades no puede hacerse antes del cierre de cada ejercicio.

4º. Por lo tanto, se equivoca el apoderado peticionario de dicha medida cautelar e igual el Juzgado al extralimitar el ámbito de medidas cautelares que establece y habilita el artículo 480 del C. General del Proceso, como quiera que los únicos bienes susceptibles de embargo y secuestro al interior del proceso de sucesión y de la liquidación de sociedades conyugales y patrimoniales, son los que se encuentren y figuren a nombre del causante y los bienes sociales o pertenecientes a la sociedad conyugal que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente, eventos que no se cumple entonces con la medida cautelar decretada en el numeral CUARTO resolutivo del auto protestado.

5º. Son suficientes estos argumentos para que su autoridad reponga y revoque la providencia citada y en su lugar se abstenga de decretar dicha medida cautelar. En todo caso, la parte que solicitó dicha cautela deberá responder de los perjuicios materiales que llegue a causar a la sociedad que represento.

6º. Es más, es que ni la misma señora YAMILE FACSILE MACIAS CADENA, al proponer su demanda de existencia de unión marital y sociedad patrimonial, jamás reclamó, que parte o alguna cuota de interés social al interior de CONCENTRADOS DEL SUR LTDA, pertenezca a la sociedad patrimonial que ha formado con el citado causante. Anexo copia de dicha demanda.

En caso de no reponer, sírvase conceder el recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Pasto, sala de decisión civil – familia.

Atentamente,

CARMEN AMELIA RUANO ERAZO
C.C. 27.094.790 de Pasto
T. P. No. 123.935 de C. S. de la J.

LUZ MIRIAM LASSO ECHAVARRIA
ABOGADA
Carrera 30 No. 17-38 Oficina 301 Telefax 7310438
Edificio Guadalupe - Parque Infantil
Pasto - Nariño

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso ordinario de existencia, disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho.
Demandante: **YAMILE FACSILIE MACIAS CADENA**
Demandado: **WILSON ALBERTO RUANO PAZ**

LUZ MIRIAM LASSO ECHAVARRIA, mayor de edad, vecina de Pasto, identificada con la C. de C. Nº 27'296.403 expedida en La Unión (Nariño), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nº 71.295 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **YAMILE FACSILIE MACIAS CADENA,** igualmente mayor y vecina de Villavicencio (Meta) donde reside, conforme al poder que adjunto, quien obra como ex compañera permanente y socia patrimonial del demandado, respetuosamente impetro ante usted demanda de existencia y constitución de la unión marital de hecho con su correspondiente disolución y posterior disolución de la sociedad patrimonial, dentro del mandato legal contenido en la ley 54 de 1990, reformada por la ley 979 de 2005, contra el señor **WILSON ALBERTO RUANO PAZ,** persona mayor y de este vecindad, en su condición de compañero permanente y socio patrimonial de mi representada, con el objeto de que a través del trámite de un proceso ordinario de mayor cuantía, se hagan las siguientes:

DECLARACIONES:

PRIMERO.- Declarar que entre los señores **YAMILE FACSILIE MACIAS CADENA** y **WILSON ALBERTO RUANO PAZ,** existió por su convivencia continua e ininterrumpida desde el 7 de mayo de 1998 hasta el 10 de mayo de 2007, UNIÓN MARITAL DE HECHO.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior declarar que entre los señores **YAMILE FACSILIE MACIAS CADENA** y **WILSON ALBERTO RUANO PAZ,** existió desde el 7 de mayo de 1998 hasta el 10 de mayo de 2007, SOCIEDAD PATRIMONIAL.

TERCERO: Declarar que la sociedad patrimonial de los señores **YAMILE FACSILIE MACIAS CADENA y WILSON ALBERTO RUANO PAZ,** se disolvió el 10 de mayo del 2007, por la separación física de los compañeros permanentes y de igual manera declarar esta sociedad en ESTADO DE LIQUIDACION.

CUARTO: En caso de oposición se condene en costas del proceso al demandado.

Con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- Desde el 7 de mayo de 1998, entre mi poderdante y el demandado se inició una unión marital de hecho, la cual subsistió de manera continua por un lapso superior a los DOS AÑOS, hasta el momento de su disolución ocurrida el día

LUZ MIRIAM LASSO ECHAVARRIA
ABOGADA
Carrera 30 No. 17-38 Oficina 301 Telefax 7310438
Edificio Guadalupe - Parque Infantil
Pasto - Nariño

10 de mayo de 2007 en la cual mi representada decidió terminar con dicha relación, unión de la cual no hubieron hijos.

SEGUNDO.- Durante todo este tiempo los compañeros permanentes hicieron vida en común, como marido y mujer sin ser casados entre sí, conviviendo bajo el mismo techo, hechos producidos de manera libre, singular y espontánea.

TERCERO.- Durante la convivencia, los compañeros permanentes tuvieron dificultades y crisis propias de toda pareja, las que pudieron superar, así mismo separaciones cortas con ocasión de sus trabajos, como sucedió con ocasión en que la demandante viajó a la ciudad de Bogotá a realizar curso para Oficiales Administrativos del Ejército Nacional, con la aquiescencia del demandado. Su domicilio permanente siempre estuvo ubicado en la ciudad de Pasto, inicialmente vivieron en el apartamento 401 del Condominio Cedritos, ubicado en barrio San Ignacio, cinco meses, entre mayo y octubre de 1998; luego en el Edificio López Urresta, Apto 101, ubicado en la calle 15 No. 35-34; posteriormente en el Apto 103, del mismo edificio, luego volvió a cedritos al apto 202, Bloque 5; estos últimos tres apartamentos fueron arrendados al señor ESTEBAN ALVAREZ, en los cuales vivieron aproximadamente 4 años; en mayo del 2003 vivieron en el Condominio Manacá, en la casa 21 de propiedad de la señora MARIA EUGENIA REVELO, y en mayo de 2006, se trasladaron a la casa 19 de Prados del Oeste, arrendada al señora ALFREDO ERASO, donde vivieron hasta enero de 2007, luego arrendaron un apartamento en el barrio la Colina, Edifico San Germán, Apto. 101, siendo ésta la última residencia.

CUARTO.- En esta unión marital de hecho no se procrearon hijos.

QUINTO.- Los compañeros permanentes no celebraron capitulaciones, por lo cual no aportaron bienes propios que se excluyan de la sociedad patrimonial de hecho.

SEXTO.- El demandado señor **WILSON ALBERTO RUANO PAZ,** había contraído matrimonio civil e 24 de mayo de 1990, con la señora GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA, matrimonio respecto del cual mediante Escritura Pública No. 5562 de la Notaría Segunda del Circulo de Pasto, de fecha 22 de noviembre de 1996, se realizó la Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, situación por la cual, en varios de los instrumentos públicos de compraventa el demandante afirma ser casado (entendiéndose con GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA ante la inexistencia de divorcio) y con sociedad conyugal vigente (haciendo referencia a la sociedad patrimonial de hecho conformada con la demandante YAMILE FACSILIE MACIAS CADENA), así mismo en la Escritura pública No. 751 de fecha 10 de abril del 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Pasto el demandante, hace declaración expresa del reconocimiento de la unión marital de hecho, cuando dice (en el folio 4091275) : "... *soy soltero, con unión marital de hecho con la vendedora señora Yamile Facsilie Macias Cadena...*"

SEPTIMO.- Como consecuencia de la unión marital de hecho anteriormente descrita se formó una sociedad patrimonial, la cual durante en existencia construyó un patrimonio social integrado, entre otros bienes, así:

LUZ MIRIAM LASSO ECHAVARRIA
ABOGADA
Carrera 30 No. 17-38 Oficina 301 Telefax 7310438
Edificio Guadalupe - Parque Infantil
Pasto - Nariño

BIENES INMUEBLES:

1. Lote de terreno identificado con el número diez y seis (16) U, MORASURCO, de la ciudad de Pasto, con una extensión superficiaria de 280,50 metro cuadrados, inscrito en el catastro con el No. 010501860053000, Matricula inmobiliaria No. 240-111786 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Circuito de Pasto., adquirido por el demando mediante compra a la señora ESPERANZA CAICEDO BOLAÑOS a través de escritura pública No. 734 del 4 de abril del 2007 de la Notaria Primera del Circulo de Pasto y que dentro de los términos del Art. 76 del C.P.C., no se anotan los linderos, por cuanto se encuentran consignados en la escritura pública referida que se allegara como prueba.

   Bien inmueble sobre el cual, mediante escritura pública No. 3060 del 26 de diciembre de 2007, de la Notaría Primera de Pasto, el demando constituyó hipoteca con cuantía indeterminada abierta de primer grado sobre dos predios, a favor del Banco BBVA COLOMBIA SA.

2. Casa de habitación ubicada en la calle 18 No. 27-15 y 19 de la ciudad de Pasto, inscrita mediante matrícula inmobiliaria No. 240-97658 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Circuito de Pasto, adquirida por el demandado mediante compra a la señora MARIA ISABEL JOJOA DE AGREDA, mediante escritura pública No. 3501 de la Notaría Cuarto del Circulo de Pasto, el 8 de Julio del 2005 y que dentro de los términos del Art. 76 del C.P.C., no se anotan los linderos, por cuanto se encuentran consignados en la escritura pública referida que se allegara como prueba.

   Bien inmueble sobre el cual, mediante escritura pública No. 3060 del 26 de diciembre de 2007, de la Notaría Primera de Pasto, el demando constituyó hipoteca con cuantía indeterminada abierta de primer grado sobre dos predios, a favor del Banco BBVA COLOMBIA SA.

3. Lote de terreno parte integrante de la urbanización EL REMANSO DEL NORTE, determinado en la manzana D, lote 1, ubicado en la ciudad de Pasto, adquirido por la demandante mediante compra a los señores DIEGO ERNESTO GUERRA BURBANO y HECTOR RUBEN GUERRA DIAZ, mediante escritura pública No. 2553 de fecha 18 de mayo del 2004 de la Notaría Cuarta del Circulo de Pasto, inscrito con matrícula inmobiliaria No. 240-175287 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Circuito de Pasto y que dentro de los términos del Art. 76 del C.P.C., no se anotan los linderos, por cuanto se encuentran consignados en la escritura pública referida que se allegara como prueba.

   Bien inmueble sobre el cual mediante escritura pública No. 751 de fecha 10 de abril del 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Pasto, mi representada transfirió en compraventa al demandado el 50% del inmueble.

4. Lote de terreno ubicado en la vereda PASIZARA, GUAYABILLO BAJO, que hace parte integrante de la hacienda "LA TERESTIA", con dos (2) galpones en él construidos de cemento y ladrillo uno y el otro de ladrillo y pilastras en madera de cincuenta metros por diez cada uno, adquirido por el demandado mediante escritura pública No. 3999 de agosto 25 de 1997 de la Notaría Cuarta del Circuito de Pasto, por compra realizada a los señores

LUZ MIRIAM LASSO ECHAVARRIA
ABOGADA
Carrera 30 No. 17-38 Oficina 301 Telefax 7310438
Edificio Guadalupe - Parque Infantil
Pasto - Nariño

OLGA SALAZAR BENAVIDES y SEGUNDO BENAVIDES CABRERA, inscrito con matrícula inmobiliaria No. 240-140900 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Circuito de Pasto y que dentro de los términos del Art. 76 del C.P.C., no se anotan los linderos, por cuanto se encuentran consignados en la escritura pública referida que se allegara como prueba.

Bien inmueble sobre el cual, mediante escritura pública No. 2817 del 16 de junio de 1999, de la Notaría Cuarta, el demando constituyó hipoteca con cuantía indeterminada abierta de primer grado sobre dos predios, a favor del Banco BBVA COLOMBIA SA.

BIENES MUEBLES UTOMOTORES:

1.- Vehículo de placas AUQ-884, que tiene las siguientes características:

Clase :	CAMPERO	Marca:	TOYOTA
Carrocería:	CABINADO	Línea:	LAND CRUISER
Color:	GRIS TITAN	Modelo:	2003
Motor:	1FZ0549504	Chasis:	9FH31UJ7337003411
Estado:	ACTIVO	Cilindraje:	4000
Servicio:	PARTICULAR	Fecha de compra:	05/02/2003

Matriculado por WILSON ALBERTO RUANO PAZ

2.- Vehículo de placas SLE-346, que tiene las siguientes características:

Clase :	CAMION	Marca:	CHEVROLET
Carrocería:	FURGON	Línea:	KODIAK TANDEM MT ELEC
Modelo:	2007	Color:	BLANCO ARCO BICAPA
Motor:	9SZ26581	Chasis:	9GDV7H4C87B004832
Estado:	Activo	Cilindraje:	7200
Servicio:	PUBLICO	Fecha de compra:	30/06/2006

Matriculado por WILSON ALBERTO RUANO PAZ.

3.- Vehículo de placas SJP-708, que tiene las siguientes características:

Clase :	CAMION	Marca:	CHEVROLET
Carrocería:	FURGON	Línea:	KODIAK 241DIESEL C7H042
Modelo:	2006	Color:	BLANCO ARCO BICAPA
Motor:	9SZ24218	Chasis:	9GDP7H1C56B003956
Estado:	ACTIVO	Cilindraje:	6600
Servicio:	PUBLICO	Fecha de compra:	16/12/2005

Matriculado por WILSON ALBERTO RUANO PAZ.

4.- Vehículo de placas AUS-313, que tiene las siguientes características:

Clase :	AUTOMOVIL	Marca:	CHEVROLET
Carrocería:	COUPE	Línea:	CORSA @CTIVESINAIRE
Modelo:	2006	Color:	PLATA ESCUNA
Motor:	3H0013510	Chasis:	9GASJ08J86B025979
Estado:	ACTIVO	Cilindraje:	1400
Servicio:	PARTICULAR	Fecha de compra:	19/10/2005

Matriculado por **YAMILE FACSILIE MACIAS CADENA.**
Pignorado a BANCO DE OCCIEDENTE.

LUZ MIRIAM LASSO ECHAVARRIA
ABOGADA
Carrera 30 No. 17-38 Oficina 301 Telefax 7310438
Edificio Guadalupe - Parque Infantil
Pasto - Nariño

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO:

1.- Establecimiento de comercio de propiedad del señor WILSON ALBERTO RUANO PAZ. Inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Pasto, bajo el numero No. 46647-1 propietario del Establecimiento de Comercio "CAFÉ BAR HARRYCOS" con Matricula No. 097874-2. Ubicado en la calle 18 No. 42-35 Barrio El Dorado de Pasto.

2.- Establecimiento de comercio de propiedad de la señora YAMILE FACSILIE MACIAS CADENA. Inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Pasto, bajo el numero No. 97858-1 propietaria del Establecimiento de Comercio "POLLO DONALD CENTRO" con Matricula No.106709-2. Ubicado en la carrera 22 No. 16-88 Barrio El Dorado de Pasto2,

Me reservo el derecho de relacionar otros bienes de propiedad de la sociedad patrimonial de hecho.

OCTAVO.- Las condiciones para la supervivencia de la Unión Marital de hecho, han desaparecido, por cuanto los compañeros permanentes se encuentran maritalmente separados desde el 10 de mayo de 2007, ante la petición del demandante de abandonar su nuevo proyecto laboral; porque igualmente en esa fecha se negó a pagar los impuestos del establecimiento comercial denominado RESTAURANTE ASADERO POLLO AL CARBON, ubicado en la calle 17 No. 18-49 de Pasto y que se encontraba inscrito en la Cámara de Comercio a nombre de la demandante; por las constantes infidelidades, agresiones verbales, físicas y psicológicas propiciadas por el demandado.

NOVENO.- Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la presente demanda, manifiesto que no se ha adelantado audiencia de conciliación prejudicial, toda vez que mi poderdante pretende se decreten y practiquen medidas cautelares conforme a petición que formulo en escrito separado.

PRUEBAS:

Solicito tener y practicar como tales:

DOCUMENTALES:

OBJETO.- Con el objeto de probar la existencia de bienes pertenecientes a la sociedad patrimonial conformada por **YAMILE FACSILIE MACIAS CADENA y WILSON ALBERTO RUANO PAZ.** Allego como prueba los siguientes:

1.- Fotocopia autenticada de la Escritura pública No. 734 del 4 de abril del 2007 de la Notaria Primera del Círculo de Pasto correspondiente a Lote de terreno identificado con el número diez y seis (16) U, MORASURCO, de la ciudad de Pasto, con una extensión superficiaria de 280,50 metro cuadrados, inscrito en el catastro con el No. 010501860053000.

2.- Fotocopia autenticada de la Escritura pública No. 3060 del 26 de diciembre de 2007, de la Notaría Primera de Pasto

LUZ MIRIAM LASSO ECHAVARRIA
ABOGADA
Carrera 30 No. 17-38 Oficina 301 Telefax 7310438
Edificio Guadalupe - Parque Infantil
Pasto - Nariño

3.- Certificado de Matricula inmobiliaria No. 240-111786 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Circuito de Pasto.

4.- Fotocopia autenticada de la Escritura pública No. 3501 de la Notaría Cuarto del Círculo de Pasto, del 8 de Julio del 2005. Casa de habitación ubicada en la calle 18 No. 27-15 y 19 de la ciudad de Pasto,

5.- Fotocopia autenticada de la Escritura pública No. 7.079 de la Notaría Cuarto del Círculo de Pasto, del 7 de diciembre del 2005 de Hipoteca Abierta de Primer Grado. Casa de habitación ubicada en la calle 18 No. 27-15 y 19 de la ciudad de Pasto.

6.- Certificado de Matricula inmobiliaria No. 240-97658 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Circuito de Pasto

7.- Fotocopia autenticada de la Escritura pública No. 2553 de fecha 18 de mayo del 2004 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto. Lote de terreno parte integrante de la urbanización EL REMANSO DEL NORTE, determinado en la manzana D, lote 1, ubicado en la ciudad de Pasto,

8.- Fotocopia autenticada de la Escritura pública No. 751 de fecha 10 de abril del 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Pasto

9.- Certificado de Matrícula inmobiliaria No. 240-175287 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Circuito de Pasto.

10.- Fotocopia autenticada de las Escrituras públicas No. 3999 de agosto 25 de 1997 y 2817 de 16 de junio de 1999, de la Notaría Cuarta del Circuito de Pasto.

11.- Certificado de Matricula inmobiliaria No. 240-140900 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Circuito de Pasto.

12.- Certificado del Departamento de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto del vehiculo de placas AUQ-884 de fecha 6 de agosto del año 2007, desafortunadamente y sin explicación laguna no fue posible conseguir un certificado actualizado pese a que se lo solicito el 27 de febrero del año 2008 como prueba de ello allego copia al carbón del correspondiente recibo de pago prueba de la solicitud.

13.- Certificado del Departamento de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto del vehiculo de placas SLE-346

14.- Certificado del Departamento de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto del vehiculo de placas SJP-708

15.- Certificado del Departamento de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto del vehiculo de placas AUS-313.

OBJETO.- Con el objeto de probar lo afirmado en el **HECHO OCTAVO** de esta demanda. Allego como prueba:

LUZ MIRIAM LASSO ECHAVARRIA
ABOGADA
Carrera 30 No. 17-38 Oficina 301 Telefax 7310438
Edificio Guadalupe - Parque Infantil
Pasto - Nariño

16.- Fotocopia autenticada de la de la Escritura pública No. 5.562 de noviembre de 1996 de la Notaría Cuarta del Circuito de Pasto.

17.- Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Pasto, No. 97858-1 del Establecimiento de Comercio "POLLO DONALD CENTRO" y Matricula No.106709-2. Ubicado en la carrera 22 No. 16-88 Barrio El Dorado de Pasto.

18.- Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Pasto, No. 46647-1 del Establecimiento de Comercio "CAFÉ BAR HARRYCOS" con Matricula No. 097874-2. Ubicado en la calle 18 No. 42-35 Barrio El Dorado de Pasto.

19.- Declaración extra-proceso de la señora ROSA MARY PINCHAO MIRAMA rendida ante el señor Notario Primero del Circulo de Pasto, el 28 de marzo del 2008.

20.-Fotocopias autenticadas de Emplazamientos para declarar emitidos por la DIAN Pasto.(5 folios)

TESTIMONIALES: Ruego fijar fecha y hora para recepcionar la declaración de los siguientes testigos para que depongan sobre los hechos de esta demanda, conforme al cuestionario que en forma verbal o escrita les presentaré en su oportunidad:

1.- FLOR ELENA ORDOÑEZ DE ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.994.697 de Ipiales, vecina de esta ciudad residente en la Carrera 8 Este C No. 18 C15 Barrio La Paz. Lugar donde puede ser citada.

2.- LEDI FRANCI MUECES NOGUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.311.387 de Pasto, vecina de esta ciudad, residente en la calle 16 No. 28-98. Lugar donde puede ser citada.

3.- ROSA MARY PINCHAO MIRAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.094.090, vecina del PEDREGAL casco urbano del municipio de Imués, lugar donde las casas no tienen nomenclatura pero ella es ampliamente conocida.

4.- ESTEBAN ALVAREZ, vecino de esta ciudad, residente en Pucalpa III, Bloque 15 A, Apto. 101, teléfono 7307504 de Pasto. Lugar donde puede ser citado.

5.- ALFREDO ERAZO, vecino de esta ciudad, quien labora en la carrera 26 No. 19-07 Edificio Futuro oficina 305 y 305A de esta ciudad Lugar donde puede ser citado.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

Ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 de 2005; Art. 75, 77, 396 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

LUZ MIRIAM LASSO ECHAVARRIA
ABOGADA
Carrera 30 No. 17-38 Oficina 301 Telefax 7310438
Edificio Guadalupe - Parque Infantil
Pasto - Nariño

ANEXOS:

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda para archivo y copia de la demanda con sus anexos para traslado.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA:

A la presente demanda debe darle trámite del proceso ordinario de mayor cuantía.

Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza del proceso, por el domicilio de la sociedad marital de hecho, el domicilio y la residencia del demandado.

Para efectos de determinación de la cuantía, la estimo en CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS, discriminados así:

1.	BIENES INMUEBLES	$ 90.000.000.oo
2.	BIENES MUEBLES	$ 90.000.000.oo
	TOTAL	$180.000.000.oo

Valor de los bienes habidos en la sociedad patrimonial de hecho, respecto de los cuales y en escrito separado de medidas cautelares SOLICITO que su Despacho ordene, conjuntamente con el auto admisorio de la demanda , su inscripción en la en la Oficina de Instrumentos Públicos del Circuito de Pasto respecto de los inmuebles; en la Oficina del Departamento Administrativo de Transito y Transporte Municipal de Pasto, respecto de los muebles automotores y en la Cámara de Comercio de Pasto respecto de los establecimientos de comercio y el secuestro de los bienes muebles solicitado, dentro de los términos del articulo 690 numeral 1, literales a) y b) del C. de P. C. ,

NOTIFICACIONES:

Al **DEMANDADO** en su lugar de trabajo en la calle 18 No. 42-35, teléfono 7316323 de Pasto

A MI PODERDANTE en su lugar de trabajo y residencia ubicada en el Hospital Militar de Oriente, de la IV División del Ejercito Nacional, ubicado en Apiay, Villavicencio Meta.

A LA SUSCRITA en la secretaría del juzgado o en mi oficina de abogado, ubicada en la Cra. 30 No. 17-38, oficina 301, edificio Guadalupe, telefax 7310438 de Pasto.

Del señor(a) Juez, atentamente,

LUZ MIRIAM LASSO ECHAVARRIA
C.C. No. 27.296.403 de la Unión (Nar.)
T.P. No. 71.295 del C. S. de la Judicatura.

LUZ MIRIAM LASSO ECHAVARRIA
ABOGADA
Carrera 30 No. 17-38 Oficina 301 Telefax 7310438
Edificio Guadalupe – Parque Infantil
Pasto - Nariño

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: PODER
Proceso ordinario de existencia, disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho.
Demandante: **YAMILE FACSILIE MACIAS CADENA**
Demandado: **WILSON ALBERTO RUANO PAZ**

YAMILE FACSILIE MACIAS CADENA, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliada actualmente en Villa Vicencio, identificada con las C. de C. Nº 27'081.822 expedida en Pasto, en mi calidad de excompañera permanente y socia patrimonial del señor WILSON ALBERTO RUANO PAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12´990.960 expedida en Pasto, por medio del presente escrito manifiesto que:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente en favor de la Doctora **LUZ MIRIAM LASSO ECHAVARRIA**, mayor de edad, vecina de Pasto, identificada con la C. de C. Nº 27'296.403 expedida en La Unión (Nariño), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nº 71.295 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO contra el señor WILSON ALBERTO RUANO PAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12´990.960 expedida en Pasto domiciliado en Pasto.

Mí apoderada queda facultada para recibir, conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares y demás facultades legalmente otorgadas para el cumplimiento de su mandato.

Atentamente,

YAMILE FACSILIE MACIAS CADENA
C. de C. Nº 27'081.822 expedida en Pasto

Acepto,

LUZ MIRIAM LASSO ECHAVARRIA
C. de C. Nº 27'296.403 de La Unión
T. P. Nº 71.295 del C. S. de la J.

OFICINA JUDICIAL
San Juan de Pasto, 03 AGO. 2007 en la fecha
yamile facsilie macias cadena identificado
con C. C. Nº 27081822 de pasto
T. P. Nº ____
Presentó directa y personalmente poder que
antecede en UNO (1) folios y ____ anexos.
Dirigida a: Juez de familia
cto de pasto
Se autentica la firma.
Compareciente
SUSANA CORDOBA ANGULO
Jefa Oficina Judicial Pasto

DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL DISTRITO PASTO RAMA JUDICIAL JEFE DE OFICINA JUDICIAL PASTO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

PROCESO No. 2020-00187 EJECUTIVO DE ALIMENTOS
LIQUIDACION DE CREDITO

DEMANDANTE: DORA DEL SOCORRO CHAVES PAREJA
DEMANDADO: LUIS EFREN DELGADO ERASO

ACUERDO CONCILIATORIO SOBRE CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS DENTRO DEL REFERIDO ASUNTO, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EN AUDIENCIA REALIZADA EL 16 DE SEPTIEMBRE/2022.

VALOR DEUDA POR CUOTAS ALIMENTARIAS	$ 7.722.500 Pagaderos en 7 cuotas mensuales a partir de noviembre de 2023
VALOR DEUDA POR VESTIDO	$ 1.753.032 Pagados con títulos Tipo1 constituidos hasta agosto de 2022.

LIQUIDACION DE CREDITO:

AÑO	MES	CUOTAS ACORDADAS PARA PAGO DE CREDITO POR CUOTAS ALIMENTARIAS	CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS	TOTAL CUOTA CREDITO + CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS	DESCUENTOS DE NOMINA TIPO 1 CONCILIACION (CREDITO)	EMBARGOS DE NOMINA TIPO 6 (CUOTAS ALIMENTARIAS)
2022	NOVIEMBRE	1.103.214	405.262	1.508.476	694.813	405.262
	DICIEMBRE	1.103.214	405.262	1.508.476	694.813	405.262
2023	ENERO	1.103.214	405.262	1.508.476	839.179	405.262
	FEBRERO	1.103.214	405.262	1.508.476	839.179	405.262
	MARZO	1.103.214	405.262	1.508.476	839.179	405.262
	ABRIL	1.103.214	405.262	1.508.476	839.179	405.262
	MAYO	1.103.216	405.262	1.508.478	576.158	405.262
TOTAL		7.722.500	2.836.834	10.559.334	5.322.500	2.836.834

RESUMEN CREDITO POR CUOTAS ALIMENTARIAS:

VALOR ADEUDADO POR CUOTAS ALIMENTARIAS S/ACUERDO DEL 16/SEP/22	7.722.500
(-) EMBARGOS DE NOMINA PARA PAGO CREDITO - TIPO 1 (NOV/22 A MAYO/23)	- 5.322.500
SALDO CREDITO A 31 DE MAYO DE 2023	**2.400.000**

OBSERVACION:

Existen en la cuenta de depósitos del Juzgado, dos títulos Tipo 1, tal como se describe a continuación, consignados con posterioridad al Acuerdo del 16 de septiembre de 2022 (finales de septiembre y octubre de 2022), los cuales no fueron objeto de acuerdo, y estarían a disposición de las partes, para definir sobre su pago:

AÑO	FECHA CONSIGNA-CION	VALOR	No. Titulo
2022	27/09/2022	300.000	448010000712868
	24/10/2022	300.000	448010000714948

TITULOS PENDIENTES DE PAGO A LA DEMANDANTE (A 31/05/23):

TIPO TITULO	FECHA CONSIGNA-CION	VALOR ($)	No. Titulo
TIPO 1	24/05/2023	576.158	448010000731567
TIPO 6	24/05/2023	405.262	448010000731568

KAROL JOHANA RODRIGUEZ ORTEGA
Secretaria

aerz